

## RESOLUCION No. 007- 2023

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO Y SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION”

Referencia: **Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2016- 016**  
Ejecutado: **RULVER GIOVANNY ROMO YELA CC No. 98.391.169**  
Ejecutante: **ICBF – Regional Nariño**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del ICBF y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una Servidora Pública, y

### CONSIDERANDO

Que el día 04 de septiembre de 2014, se dictó sentencia de filiación extramatrimonial No. 2013-0074, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto- Nariño, la cual en su parte resolutoria reza de la siguiente manera: “**6º CONDENAR** al señor **RULVER GIOVANNY ROMO YELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.391.169, residente en la carrera 6 E No. 20 - 42 2 Barrio Santa Bárbara Pasto- Nariño, rembolsar al ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso”(cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedó debidamente ejecutoriada el día 17 de septiembre de 2014.

Que la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para realización de prueba de paternidad o maternidad, la entidad canceló la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MDA/CTE, actuando como partes del proceso la señora ANGELY ADELA ROMO MONTENEGRO, en calidad de madre, el niño ESTIVEN ALEXANDER ROMO MONTENEGRO, en calidad de hijo y el señor RULVER GIOVANNY ROMO YELA, en calidad de padre.

Que ante la voluntad del señor **RULVER GIOVANNY ROMO YELA**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 98.391.169, de celebrar acuerdo pago con el ICBF, el día 18 de mayo de 2021, se suscribió acuerdo de pago diferido a doce (12) cuotas mensuales, por valor de \$98.336 cada una.

Que con fecha 18 de mayo de 2021, se expidió la Resolución No. 048-2021 “Por medio de la cual se suspende un proceso de cobro coactivo”.

Que el señor **RULVER GIOVANNY ROMO YELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.169, a la fecha no ha realizado el pago de dos cuotas, constituyéndose en una mora superior a sesenta días.

Que de acuerdo con el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario Consagra: "INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma."

Que señala el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, en su numeral 6.3 que cuando exista incumplimiento de (2) cuotas, se entenderá vencido el plazo y se hará exigible el total de la obligación, iniciándose o reanudándose el proceso de cobro administrativo coactivo.

Que en virtud de lo anterior, se debe declarar vencido el plazo de la facilidad de pago concedida y reanudar el proceso al señor **RULVER GIOVANNY ROMO YELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.169, de acuerdo con la parte motiva del presente auto y reanudar el proceso.

Por lo anterior, el despacho,

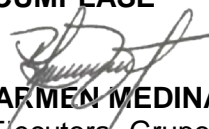
#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por el señor, **RULVER GIOVANNY ROMO YELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.169, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: REANUDAR** el proceso de cobro administrativo coactivo, suspendido mediante la Resolución No. 048 del 18 de mayo de 2021, seguido en contra del señor **RULVER GIOVANNY ROMO YELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.169.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al ejecutado, en la forma establecida en el Art. 814-3 del Estatuto Tributario.

#### CÚMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora- Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**




**GOBIERNO DE COLOMBIA**

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**




**GOBIERNO DE COLOMBIA**

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080